EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO NARE

CORNARE

NÚMERO RADICADO: 112-2056-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/05/2016 Hora: 15:47:57.4... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0298 del 14 de marzo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** solicitado por la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S** con **Nit** 900.784.067, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157, para uso doméstico en beneficio del predio con **FMI 017-4494,** denominado Parcelación Vista Real, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 17 de marzo hasta el 05 de abril del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de abril del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-0938 del 02 de mayo del 2016, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa donde se analizó lo siguiente:

"(...)"

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Edgar Augusto Correa y German Carmona por la parte interesada y Juan de Dios Palacios Giraldo, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía que conduce a la vereda El Carmen y La Argentina del municipio de El Retiro, aproximadamente a dos kilómetros del casco urbano a mano izquierda se encuentra la entrada a La Parcelación Vista Real.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-4494 reporta un área de 33.42 hectáreas, con pendientes de más del 50 %.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto urbano o veredal y las viviendas a construir contaran con tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere el uso de riego, para lo cual se desea legalizar.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec
GP 050-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

Se realizó aforo volumétrico a la fuente Vista Real (Nombrada así el día de la visita) para conocer la oferta hídrica dando como resultado un caudal de neto de 4,209 L/s y un caudal disponible de 3,157, respetando un caudal ecológico del 25%.

El caudal solicitado es de 2,1 L/s, y la oferta disponible de la fuente a partir del caudal aforado es de 3,157 L/s, pero las necesidades reales de la parcelación calculadas con base en la Resolución 112-2316 del 21 Junio 2012 Módulos de Consumo, son de 0,864 L/s.

Condiciones de la captación:

La parte interesada no requiere servidumbre, ya que el sitio para construir la bocatoma y el bombeo está en propiedad de La Parcelación.

En la visita se observó que no se han construido obras para el aprovechamiento del recurso hídrico necesario en la parcelación.

Se calcula la demanda para uso doméstico de 83 viviendas con un promedio de cuatro (4) personas por vivienda, trecientas treinta y dos (332) personas en total.
Para uso Riego de jardines y prados un total de 1000 m² por parcela

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/Hab-día	83	100	332	0.480	30	Vista Real
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,480		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4 L/m²-dia	8.3	Jardín y prados	CACHO Y POMA				0,288	Vista Real
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,288				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,768				

Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

"(…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

COPIA CONTROLADA

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y articulo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Acuerdo Corporativo N°250 de 2011, establece las determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás, integrada por los Municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0938 del 02 de mayo del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES por la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S** con **Nit** 900.784.067, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157, un **Caudal Total de 0.768 L/s** distribuidos así: 0.480 L/s para uso DOMÉSTICO y 0.288 L/s para uso RIEGO Y SILVICULTURA a captar de la fuente Vista Real, en el sitio de Captación con coordenadas N: 06° 03´ 0.00´´; W: 075° 30´ 75.8´´; Z: 2207, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4494 con coordenadas X1:840.794 Y1: 1.160.813 Z1:2.226, X2: 841.150, Y2: 1.160.720, Z2: 2.225 ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, Caudal captado en predios de la Parcelación Vista Real S.A.S.

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, dar cumplimiento a las siguientes actividades a partir de la notificación del presente acto administrativo:

En un término de 60 días calendario:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente VISTA REAL, entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para para respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373/97), para lo cual se le entrega el formulario F-TA-51 diseñado para tal fin.
3. Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Vista Real, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel: 383 98 80, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, que deberá tener en cuenta el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio identificado FMI 017-4494 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener 137.363m2 en Zona Agroforestal donde se permite la intervención del 20% del área afectada con una densidad de ocupación de 1 viv./ha., garantizando una cobertura boscosa en el 80% del área restante y por tener 112.556m2 en Zona de Protección, donde no se permiten actividades diferentes a la protección y conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 25 [illegible]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la **PARCELACION VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 056070223779
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua
Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 04 mayo del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA